

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

*Ref. Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctricos
Rad. 11001400305320200013200*

El artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en su numeral 5 señala taxativamente que “Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto”.

*A fin de dar cumplimiento a la norma en cita se ofició al Registro Nacional de Abogados, a fin de que remitieran a este estrado judicial lista de peritos avaladores de bienes inmuebles, quienes a través de correo electrónico el pasado 31 de marzo de los cursantes, emitió respuesta informando que no existe lista de auxiliares de la justicia vigente a la fecha para peritos avaladores, por lo que se debía dar aplicación a lo contemplado al numeral 2 del artículo 48 del C.G.P., el cual reza que **“Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.** El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.” (Negrilla no original).*

A su turno se ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que remitiera lista de peritos, quienes el pasado 17 de abril remitieron la respectiva lista, así como link que aparece en la página para la designación de los mismos, según resolución No. 0639 del 2020 de la cual podrá seleccionarse perito evaluador.

Dicho lo anterior y a fin de continuar con el trámite, el Juzgado resuelve:

1.- Consultadas las listas a que hemos hecho referencia, se designa como perito a la señora MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ residente en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, Tel. 3114770992, email: miof67@gmail.com, perito evaluador de bienes inmuebles rurales y especiales, perteneciente a la lista del IGAC.

2.- En cuanto al perito de la lista de auxiliares de la justicia para este Distrito, tal y como se dijo en el correo electrónico obrante a ítem 56 del expediente, no se cuenta con peritos evaluadores, por lo tanto, debe actuarse de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del Proceso, para tal fin por secretaria requiérase a la parte demandada, así como a su apoderado judicial fin de que designen perito, que cumpla con las exigencias de la citada norma.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 077 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 11 de mayo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p> |
|--|